



RAD. No. 2015-000752-00.

EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado oficio No. GS-2023- / SUBIN GUCRI 29.25 del 14 de Enero de 2023, proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-Seccional Investigación Criminal Mebar-Policía Nacional, de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde comunica la aprehensión del vehículo Matrícula DZM-028 debidamente embargado de propiedad de la parte ejecutada JASON YESID VARGAS CARO.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de Abril de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que se arrió el oficio No. GS-2023- / SUBIN GUCRI 29.25 del 14 de Enero de 2023, proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol-Seccional Investigación Criminal Mebar-Policía Nacional, de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, donde comunica la materialización de la aprehensión material del vehículo de Matrícula DZM-028 debidamente embargado de propiedad de la parte ejecutada **JASON YESID VARGAS CARO**, ordenada en Proveído del 16 de junio de 2016, comunicado con oficio Nro.3210 del 09 de agosto de 2016, por lo que se ordenará el correspondiente secuestro del mismo.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante pide se decrete una medida cautelar contra la parte ejecutada JASON YESID VARGAS CARO, consistente en el embargo y retención de los saldos bancarios presentes y futuros que tenga o llegare a tener en diversas entidades bancarias; pero, se percata este Operador Judicial, que en Auto de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, se ordenó el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegare a tener depositadas en su favor el aquí ejecutado, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., AV VILLAS, POPULAR, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOOMEVA, y JURISCOOP, comunicadas con oficios No. 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, y 1523 del 11 de abril de 2016; razón por la cual esta Judicatura se abstendrá de acceder a la solicitud de embargo referente a las mentadas entidades bancarias y decretando las faltantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 593, 595 y 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE

PRIMERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro recaído sobre el vehículo automotor debidamente embargado y aprehendido materialmente cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada JASON YESID VARGAS CARO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.679.441, individualizado con las siguientes características: Placas: **DZM-028**, Marca: **CHEVROLET**, Línea: **SPARK**, Modelo: **2014**, Color: **NEGRO EBONY**, Servicio: **PARTICULAR**, Motor No. **B10S1038372KD2**, Chasis No. **9GAMM6109EB012158**.

Para la práctica de la presente diligencia comisionase a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico, Turno, para que la efectúe, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias



contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 6°, del artículo 595 del C.G.P., entre otras la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia llevada en ese Despacho.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, entre otros, esta providencia; Auto de calendas dos (02) de Septiembre de 2015, mediante el cual se Libró Orden de Pago por la vía Ejecutiva Prendaria; Oficio del 31 de mayo de 2016 emanado de la Secretaria de Transporte y Tránsito Departamental de Sampues-Sucre, mediante el cual se inscribió la medida; Auto mediante el cual se ordenó la aprehensión del móvil adiado 16 de junio de 2016, comunicado con oficio Nro.3210 del 09 de agosto de 2016; Oficio No. GS-2023- / SUBIN GUCRI 29.25 del 14 de Enero de 2023, proveniente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Investigación Criminal Mebar-Policía Nacional, de la Ciudad de Barranquilla-Atlántico, en el cual se deja a disposición el vehículo incautado; Respuesta a Solicitud de Antecedentes datada 14 de enero de 2023, emanada por la Estación de Policía EL SILENCIO, Policía Metropolitana de Barranquilla-Atlántico; Acta de Incautación de Vehículo; y el Acta de inventario 0789 del Parqueadero Servicio Automotriz S.A.S. "SIA", identificado con NIT No. 900.272.403-6. **Oficiese.**

Adviértasele que el móvil matrícula **DZM-028**, se encuentra depositado en las instalaciones del Parqueadero perteneciente a la Sociedad Servicio Automotriz S.A.S. "SIA", identificado con NIT No. 900.272.403-6, localizado en la Calle 81 Nro.38-121, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla-Atlántico. **Oficiese.**

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada JASON YESID VARGAS CARO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.045.679.441, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: **BANCO CAJA SOCIAL S.A., MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCAMIA.**

Limítese este embargo hasta por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$88.598.545)**

Para el efecto anterior ofíciase al Gerente de esa Entidad, para se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales// deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 700012041002 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sincelejo, a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72928c8b7a8e61079e1ae520c1deabd6bcda19f9645d42922c79efae04fbecc5**

Documento generado en 18/04/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>